# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 27 DEL AÑO 2011.

No.35

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

#### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA



LIC. GAUGRO CUÉ MONTEACADO, GLECERNALOS CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBER Y SOSSENARO DE CANACA, A SENSIABITANTES HACE SAUES.

prene

CARLA LECULATURA DEL ESTADO, HA TENDO A REN, APRONAR LO RICERPATE

PODER LEGISLATIVO DECRETO NUM. 442

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|  | PESOS        |
|--|--------------|
| INGRESOS PROPIOS   | 114,602.00   |
| IMPUESTOS  | 54.500.00    |
| Del impuesto predial   | 45,000.00    |
| Traslación de dominio  | 9,500.00     |
|  | 0,000.00     |
| DERECHOS   | 32,601.00    |
| Alumbrado público  | 1.00         |
| Mercados   | 10,800.00    |
| Rastro   | 800.00       |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  | 5.000.00     |
| Agua potable, drenaje y alcantanilado  | 15,000.00    |
| Sanitarios y regaderas públicas  | 1,000.00     |
| PRADULATA  |              |
| PRODUCTOS  | 16,001.00    |
| Derivado de bienes muebles   | 16,000.00    |
| Productos financieros  | 1.00         |
| APROVECHAMIENTOS   | 11,500.00    |
| Multas   | 6,500,00     |
| Donaciones   | 5,000.00     |
| PARTICIPACIONES  | 1,514,435.33 |
|  | 110141400100 |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES   | 1,514,435.33 |
| Fondo Municipal de Participaciones   | 976,410.31   |
| Fondo de Fomento Municipal<br>Fondo de Compensación  | 501,406.19   |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y  | 21,090.82    |
| Diesel   | 15,528.01    |
| APORTACIONES   |              |
| San State Control of the Control of  | 1,484,325.00 |
| APORTACIONES FEDERALES   | 1,484,325.00 |
| Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal   | 1,118,637.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal  | 365,688.00   |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS   | 4.00         |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS   | 4.00         |
| Empréstitos  | 1.00         |
| Convenios Federales  | 1.00         |
| Programas Federales Programas Estatales  | 1.00         |
| a sufficient sensor sen | , 00         |
| TOTAL DE INGRESOS  | 3,113,366.33 |
|  |              |

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2 - Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### SABADO 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2011

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 70.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0.0 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0.0%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a el y os derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9.— Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicación en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 0.5%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como at cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder

#### SABADO 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2011

#### SEXTA SECCIÓN 3

PERIODICIDAD

Mensual

surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO QUINTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA

10.00

CONCEPTO

Uso Doméstico

#### CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

Artículo 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

|    | C                     | ONCEP | TO | Anne de la constitución de la co | CUOTA  | PERIODICIDAD |
|----|-----------------------|-------|----|--|--------|--------------|
| I. | Puestos<br>construido | fijos | en | mercados   | 100.00 | Mensuales    |

#### CAPITULO TERCERO RASTRO

Articulo 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| nn | 2.1 | 200 | 100 | - | 1955 | m |
|----|-----|-----|-----|---|------|---|
| CO |     |     |     |   |      |   |
|    |     |     |     |   |      |   |

CUOTA

I. Compra - venta de ganado

\$ 15.00 por cabeza

#### CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Articulo 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

|     | CONCEPTO   | CUOTA  |
|-----|--|--------|
| 1.  | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica y de morada conyugal | 30.00  |
| 11. | Certificación de la superficie de un predio  | 250.00 |
| 10. | Otros  | 30.00  |

Artículo 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- L- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

#### CAPÍTULO SEXTO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

Artículo 19.- El derecho por el uso de servicios sanitanos y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

|     | CONCEPTO          | CUOTA                | PERIODICIDAD |
|-----|-------------------|----------------------|--------------|
| 1,  | Sanitario Público | 1.00                 | Persona      |
| II, | Regadera Pública  | 5.00                 | Persona      |
|     |                   | LO CUARTO<br>ODUCTOS |              |

Artículo 20.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| CONCEPTO         | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|------------------|----------|--------------|
| Renta de Molinos | 2,000.00 | Mensuales    |

#### TÍTULO QUINTO

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 21.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas
- II. Donaciones,

Artículo 22.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

|         | CONCEPTO                       | CUOTA    |
|---------|--------------------------------|----------|
| diese , | Escándalo en la vía pública    | 3 S.M.G. |
| 11.     | Tirar basura en la via pública | 100.00   |

#### 4 SEXTA SECCIÓN

#### SABADO 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2011

Artículo 23.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Artículo 24.- Los aprovechamientos a que se refiere este tiluio deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPITULO ÚNICO

Artículo 26.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la infraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 28.- Los derivados de emprestitos o financiamientos que se celebran con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 29.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Osxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Conventos de Anhecion al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se sucentre vigente el convento de colaboración y coordinación que se suscendo con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los Impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONCRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011.

DIP. EUFBORNA CROZ MENDOZA

DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES SECRETARIA.

Jan 194

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS SECRETARIAL

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTINEZ RAMÍREZ SECRETARIO Tlalixtac de Cabrera; Centro Oxy, a 13de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC GABINO CUÉ MONTE GUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax, a 13 de Junio del 2011.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

AI C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 442, aprobado por la Sexagésima Primera Legistatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se grueba la fey de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GARDNO CLE NABITEAUCHO, GOMERNADOR CONSTITUCENAL DEL RITADIO LIBRE Y SCHERARO DE CAXACA, A SUS GARTIANTES RACE SOBRE. CLE LA LICERCATURA DEL BITADO, BA TENDO A BIEN, APROXAG LO SECURIVIE.

PESOS

SEL

DECRETO NUM, 443

PODER LEGISLATIVO DECRETO NUM. 443

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| INGRESOS PROPIOS   | 2,352,700.00 |
|--|--------------|
| IMPUESTOS  | 812,000.00   |
| Del impuesto predial   | 630,000.00   |
| Traslación de dominio  | 100,000.00   |
| Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles   | 50,000.00    |
| Diversiones y espectáculos públicos  | 32,000.00    |
| DERECHOS   | 1,389,700.00 |
| Aseo público   | 250,000.00   |
| Mercados   | 345,000.00   |
| Panteones  | 1,500.00     |
| Rastro   | 100,000.00   |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  | 36,200.00    |
| Licencias y permisos   | 78,000.00    |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios  | 65,000.00    |
| Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enalenación de bebidas alcohólicas   | 305,000.00   |
| Permisos para anuncios y publicidad  | 44,000.00    |
| Agua potable, drenaje v alcantarillado   | 5,000.00     |
| and the second contract of the | -1000        |